REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 2020-00118-00
SOLICITANTE: MARÍA NUBIA GONZÁLEZ LÓPEZ

El Despacho Advierte que la notificación a la abogada designada originalmente, no se realizó de forma correcta, en tanto que se omitió por parte del Despacho incluir un dígito en el correo electrónico pues aquel al que se envían las comunicaciones a la profesional del derecho es claudiaj0707@hotmail.com y el día 23 de noviembre de 2020 se remitió la comunicación de designación al correo claudiaj707@hotmail.com, se advierte que el día 27 de enero del año en curso se requirió a la Dra. Claudia García Pava para que se pronunciara sin que se obtuviera respuesta.

Es claro que la falencia inicial afecta en las demás actuaciones surtidas, en tanto que el envío erróneo de la designación como abogada en AMPARO DE POBREZA, no le permitía al destinatario pronunciarse sobre el requerimiento y mucho menos derivarse una consecuencia disciplinaria en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal, de Samaná, Caldas,

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto los autos 034 de enero 27 de 2022 y 198 de marzo 23 de 2022.

2.- Se ordena notificar la designación en forma correcta a la abogada CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.235.489 y T.P. No. 251.212 del C.S.J., para que represente judicialmente a la señora MARÍA NUBIA GONZÁLEZ LÓPEZ, a quien se le hará saber de la decisión tomada.

NOTIFÍQUESE

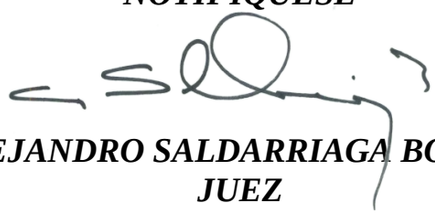

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 52

De la presente fecha 25/04/2022

Secretaria